# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1689 | **Buenos Aires, domingo 9 de Abril de 1899** | DIRECCIÓN: División Administrativa del Ministerio de Justicia é I. Pública


**Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.**—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

## SUMARIO



# PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Convenio celebrado con la República Oriental del Uruguay, para establecer un servicio telegráfico y Resolución aprobándolo.**

En la Ciudad de Buenos Aires, á los veinticinco dias del mes de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. Director General de Correos y Telégrafos de la República Oriental del Uruguay Dr. Saturnino A. Camp, por una parte, y el Director General de Correos y Telégrafos de la República Argentina Dr. Miguel García Fernández, por la otra; con el propósito de establecer el servicio telegráfico de combinación entre las Repúblicas Argentina y Oriental, por intermedio de las líneas de los Telégrafos "de la Nación Argentina" y "Nacional Uruguayo", convienen en la celebración del siguiente contrato *ad-referendum*.

Art. 1º La Dirección General de Correos y Telégrafos de la República Oriental del Uruguay, instalará una oficina telegráfica en Martin Chico, destinada á empalmar exclusivamente con las líneas del Telégrafo de la Nación Argentina, las del Telégrafo Nacional Uruguayo.

2º Las partes contratantes podrán, de común acuerdo, unir telegráficamente también por otros puntos de la costa del Río Uruguay, las líneas de sus respectivos países, pero no podrán en ningún caso empalmarse con ninguna otra establecida ó á estab!ecerse en los territorios de las dos Repúblicas.

Art. 3º La Administración Argentina tendrá la facultad de aplicar á los telegramas dirigidos á las oficinas del Telégrafo Nacional Uruguayo, la tarifa que más convenga á sus intereses; y la Administración Uruguaya, á su vez, gozará también de la misma facultad para proceder de igual modo, con los despachos destinados á las oficinas telegráficas de la República Argentina.

Art. 4º Para los telegramas ordinarios, redactados en español ó en cualquiera de los idiomas admitidos en la trasmisión por la Convención Telegráfica de San Petersburgo, Reglamento de Buda-Pest, computándose la dirección: el texto y la firma, las, Administraciones que se convienen, abonarán;

El Telégrafo de la Nación Argentina, al Telégrafo Nacional Uruguayo:

*a*) Diez centésimos (0.10) oro por las diez primeras palabras y cinco milésimos (0.005) de la misma moneda, por cada palabra subsiguiente, de los despachos dirigidos á las oficinas del Telégrafo Nacional Uruguayo, desde las oficinas del Telégrafo de la Nación Argentina;

*b*) Ocho centésimos (0.08) oro por las primeras diez palabras y cinco milésimos (0.005) de la misma moneda, por cada palabra subsiguiente, de los despachos dirigidos á las oficinas del Telégrafo Nacional Uruguayo, desde las oficinas de los Telégrafos adheridos á la Convención Telegráfica Argentina;

*c*) Diez centésimos (0.10) oro por las primeras diez palabras y cinco milésimos (0.005) de la misma moneda, por cada palabra subsiguiente, *además de las tarifas que correspondan á otras líneas*, por los telegramas dirigidos á las oficinas telegráficas de la República Oriental, que no pertenecen al Telégrafo Nacional Uruguayo, desde las oficinas del Telégrafo de la Nación Argentina;

*d*) Ocho centésimos (0.08) oro por las primeras diez palabras; cinco milésimos (0.005) de la misma moneda, por cada palabra subsiguiente, *además de la tarifa que corresponda á otras líneas*, por los telégramas dirigidos á las oficinas telegráficas de la República Oriental, que no pertenecen al Telégrafo Nacional Uruguayo, desde las oficinas de los Telégrafos adheridos á la Convención Telegráfica Argentina.

El Telégrafo Nacional Uruguayo, al de la Nación Argentina:

*e*) Diez centésimos (0,10) oro por las primeras diez palabras y cinco milésimos (0,005) de la misma moneda, por cada palabra subsiguiente, de los despachos dirigidos á las oficinas del Telégrafo de la Nación Argentina, desde la República Oriental del Uruguy;

*f*) Diez centésimos (0,10) oro por las primeras diez palabras, y cinco milésimos (0,005) de la misma moneda, cada palabra subsiguiente, *además de las tarifas que correspondan á otras líneas*, de los despachos dirigidos desde la República Oriental, á localidades de la República Argentina, no servidas por las líneas del Telégrafo de la Nación, ni por ninguna de las adheridas á la convención Telegráfica Argentina;

*g*) Quince centésimos (0,15) oro por las primeras diez palabras y un centésimo (0,01) de la misma moneda, por cada palabra subsiguiente, de los despachos dirigidos desde la República Oriental, á las oficinas de la República Argentina que, no perteneciendo al Telégrafo de la Nación, forman parte de la Convención Telegráfica Argentina; y los destinados á las oficinas de los Telégrafos Nacionales de Bolivia y Paraguay; comprendiendo esta tarifa, la parte que el Telégrafo de la Nación Argentina, abonará á las líneas que intervengan en la trasmisión de esos telegramas;

Art. 5º Por los telegramas internacionales, dirigidos al exterior, el Telégrafo de la Nación Argentina, al Nacional Uruguayo, abonará:

*a*) Cuatro centésimos (0,04) oro por palabra, *además de las tarifas correspondientes á otras líneas*, por

los telegramas procedentes del Telégrafo de la Nación Argentina;

*b*) Dos centésimos (0,02) oro por palabra, *además de las tarifas correspondientes á otras líneas*, por los telégramas de otras procedencias que las establecidas en el inciso precedente.

Y el Telégrafo Nacional Uruguay, al de la Nación Argentina:

*c*) Cuatro centésimos (0,04) oro por palabra, por los despachos procedentes del exterior, dirigidos á las oficinas del Telégrafo de la Nación Argentina;

*d*) Seis centésimos (0,06) oro por palabra, por los despachos procedentes del exterior, dirigidos á otras oficinas de la República Argentina y á las del Paraguay y Bolivia;

*e*) La tarifa que se aplica á las procedencias del Telégrafo de la Nación Argentina, por las empresas respectivas, para los telégramas dirigidos al exterior (á excepción de Bolivia y Paraguay) sin otro cargo;

Art. 6º Fíjanse en oro Argentino las tarifas á que se refieren los artículos 4º y 5º, estableciéndose este padrón monetario por ser el reconocido en las equivalencias que indica el Reglamento Buda-Pest de la Convención Telegráfica Internacional:

Art. 7º La tasa correspondiente á otras líneas, á que se refieren los incisos B y D. del Art. 4º (4º) y A, y B, del Art. 5º, será la establecida para el público, por la empresa que dé curso al telegrama, ó la que se haya convenido con cualquiera de ambas Administraciones;

Art. 8º La tarifa para los telegramas especiales, como ser: urgentes, clave, prensa, etc., se establecerá de común acuerdo entre ambas Administraciones y proporcionalmente á la fijada en el art. 4º.

Art. 9º A los efectos de la aplicación de la tarifa establecida en el art. 4º, fíjase en diez palabras el minimun de extensión de un despacho, y en cien, el máximun.

Art. 10. Los despachos Oficiales de ambos Gobiernos se trasmitirán exentos de pago y con preferencia á todos los demás.

A los efectos de este artículo, se considerarán Oficiales, los despachos de S.S.E.E. los Señores Presidentes de ámbas Repúblicas y sus Ministros, los de los Representantes Diplomáticos de ambos paises, las contestaciones á éstos, y los que por asuntos relacionados con su cometido, expiden las dos Direcciones Generales de Correos y Telégrafos y los Sres. jefes Políticos y de Policía de Montevideo, Buenos Aires y del litoral de ambos paises.

Art. 11. Las cuentas se establecerán con arreglo á las trasmisiones que realmente se hubieran efectuado y se formularán del siguiente modo:

*a*) Cada uno de los paises, la República Argentina ó la Oriental, confeccionará planillas mensuales, con arreglo á modelos convenidos de telegramas trasmitidos y recibidos, estableciéndo el precio que corresponda á cada Administración por su intervención en los telegramas y por el pago que hubiera efectuado á otras líneas; las remitirá al otro para su aprobación, acompañándolas de la cuenta respectiva, dentro de los primeros ocho dias siguientes, al último del mes á que correspondan;

*b*) Si las cuentas no fueran observadas á la expiración del mes siguiente al que corresponden, se considerarán como aprobadas y aceptado como exacto el saldo que resulte á favor de la Administración acreedora.

Art. 12. El pago de las cantidades que respectivamente se adeuden ambas Administraciones, se hará en la forma siguiente;

*a*) Despues de aprobadas las cuentas á que se refiere el artículo 11º ó de haber expirado el plazo que se establece, la Administración acreedora girará á ocho dias vista contra la deudora, por el importe que haya arrojado el saldo de su cuenta;

*b*) La operación á que hace referencia el inciso precedente, se realizará por intermedio de cualquiera de los Bancos establecidos en el país de la Administración giradora, y los gastos que se ocasionen serán de su exclusivo cargo.

Art. 13. El órden de trasmisión y demás relaciones con el servicio de ambos telégrafos, no previstos en este convenio ó establecidos de común acuerdo, se regirán por la Convención Internacional de San Petersburgo, Reglamento de Buda-Pest.

Art. 14. El Telégrafo de la Nación Argentina se compromete á trasmitir por intermedio del Telégrafo Nacional Uruguayo, todos los telegramas que se le presenten en sus oficinas dirigidos á la República Oriental del Uruguay, que no tengan indicación de vía puesta por los remitentes de los respectivos telegramas; y vice-versa, la República Oriental del Uruguay, contrae el mismo compromiso para con la República Argentina, salvo en los casos de interrupción en que se utilizará las vías más convenientes.

Art. 15. Ni la República Argentina, ni la Oriental del Uruguay, podrán aplicar tarifa inferior á la establecida en este convenio, á los Telegramas de las Empresas Telegráficas particulares de ambos paises dirigidos á las Oficinas de los Telégrafos de su respectiva propiedad.

Art. 16. Las dudas que pudieran suscitarse, respeto á la aplicación de este convenio en las relaciones telegráficas que se establecen, serán aclaradas de común acuerdo entre ambas Administraciones.

Art. 17. El horario que regirá en las oficinas de ambos paises para los telegramas que dan mérito á este convenio, será el siguiente: de 7 a. m. á 10 p. m., para las Oficinas de Buenos Aires y Montevideo; y el que en sus respectivos Reglamentos se fije para las demás. De común acuerdo entre ambas Administraciones, podrán cambiarse las horas que se indican.

Art. 18. Los gastos de conservación y reparación de la línea, en el Territorio Oriental, serán de cuenta exclusiva de la Administración Uruguaya, y los del cable desde Martín Chico, serán costeados por la Administración Argentina.

Art. 19. La República Oriental del Uruguay iniciará las gestiones necesarias para la celebración de un convenio entre las Empresas Telegráficas establecidas en territorio Oriental y procurará conseguir, para el Telégrafo de la Nación Argentina, las mismas ventajas que obtenga para el Telégrafo Nacional Uruguayo.

Art. 20. El presente convenio, una vez aprobado por los respectivos Gobiernos, durará tres años, contados desde el dia en que se efectúe el empalme á que se *refiere el artículo* 1º.

En fé de lo cual, los mencionados Directores Generales de Correos y Telégrafos, firman el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor, á efectos de elevarlos á la consideración de sus respectivos Gobiernos.

*Saturnino A. Camp.—Miguel García Fernandez.*

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Visto el precedente convenio celebrado ad referendum, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República y la de igual clase de la Oriental del Uruguay, con el fin de establecer el servicio telegráfico de combinación entre ambas Repúblicas, por intermedio de las líneas de los Telégrafos de la "Nación Argentina" y "Nacional Uruguaya", que la Dirección del ramo somete á la consideración del Gobierno, á los efectos de lo dispuesto por el art. 31 de la Ley de Tarifas Postales y Telegráficas vigente,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el convenio que ad referendum, han celebrado las Direcciones de Correos y Telégrafos de ambas Repúblicas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á los efectos correspondientes.

ROCA.
Felipe Yofre.

**Resolución aprobando nombramientos de guardas sanitarios.**

Buenos Aires, Abril 4 de 1899.

Habiendo sido autorizado el Departamento Nacional de Higiene para nombrar seis Guardas Sanitarios extraordinarios,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar los nombramientos recaidos en las personas cuyos nombres siguen: Don Francisco Espíndola, Don Rodolfo Magalhaes, Don Juan Frisone y Don Angel Echevarría, con antigüedad de 15 de Febrero ppdo; Don José Ambao con la del 25 del mismo mes y Don Justo Pajares, con la del 10 de Marzo.

Art. 2º El Departamento abonará los sueldos á los referidos empleados, como Guardas Sanitarios de 2ª clase, ó sea, á razón de ciento veinte (120) pesos moneda nacional mensuales, con los fondos de la part. 1, item 9, inc. 4, que se le liquida por planilla general, de conformidad á la resolución de 29 de Marzo ppdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y fecho, archívese el expediente.

ROCA.
Felipe Yofre.

**Resolución disponiendo se liquide en las planillas del Departamento de Higiene el importe de una partida del Presupuesto.**

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

En mérito de las consideraciones aducidas en la presente nota y con el fin de atender á gastos de carácter urgente,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Art. 1º La Contaduría General liquidará en las planillas mensuales del Departamento Nacional de Higiene, el importe de la partida 1, item 9, inc. 4 del Presupuesto vigente, deduciendo las cantidades que, por resoluciones anteriores, se hayan mandado imputar durante el primer trimeste del corriente año.

Art. 2º Comuníquese y tómese razón por la Oficina de Contabilidad.

ROCA.
Felipe Yofre.

**Resolución disponiendo que el Médico de la Gobernación de Tierra del Fuego, preste gratuitamente ciertos servicios.**

Buenos Aires, Abril 4 de 1899.

Visto lo expuesto en la precedente nota y teniendo en cuenta lo resuelto con fecha 15 de Setiembre de 1897, sobre la obligación en que están los médicos de las gobernaciones, de prestar sus servicios profesionales gratuitamente al personal subalterno de policía, presos policiales y encausados,

*El Presidente de la República—*

Resuelve:

Art. 1º Hacer extensiva á la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, la obli-

gación del médico de la Gobernación, para que preste en el mismo carácter sus servicios, con arreglo á la disposición de fecha 15 de Setiembre de 1897.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Felipe Yofre

---

**Resolución autorizando un pago.**

Buenos Aires, Abril 4 de 1899.

En mérito de lo expuesto en la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para abonar á los Sres. Vrein y Cª., la cantidad de dos mil pesos moneda nacional, para el servicio de limpieza, en el Puerto de la Capital, durante el mes de Febrero ppdo., contratado verbalmente con los referidos.

Art. 2° El gasto de que se trata, se imputará al Inciso 4, Item 9, Partida 1ª del Presupuesto Vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y fecho, archívese el expediente.

ROCA.
Felipe Yofre.

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

## Decreto aprobando la liquidación de los beneficios de las loterías sorteadas en Marzo.

### LOTERÍA DE BENEFICENCIA NACIONAL

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DURANTE EL MES DE MARZO DE 1899, EN LA CAPITAL FEDERAL

| | % | $ | $ |
|---|---|---|---|
| Beneficios á distribuir | | | 135.704.55 |
| Asilo de Huérfanos de Militares | 0.21 | 284.95 | |
| Patronato de la Infancia | 2.46 | 3.338.35 | |
| Damas de Caridad | 2.53 | 3.433.30 | |
| Taller del Sagrado Corazón de Jesús | 0.42 | 569.90 | |
| Sociedad Santa Marta | 0.20 | 271.40 | |
| Hermanas de Dolores de Belgrano | 0.50 | 678.50 | |
| Asilo del Pino | 0.40 | 542.80 | |
| Damas Bienhechoras | 0.14 | 190 | |
| Hermanas de Nuestra Señora de la Merced | 0.10 | 135.70 | |
| Asilo Naval | 0.18 | 244.25 | |
| Hospital Alemán | 0.07 | 95 | |
| Terciarias Franciscanas | 0.11 | 149.25 | |
| Consejo Part. de las Confs. de San. Vicente de Paul | 1.25 | 1.696.30 | |
| Damas de Misericordia | 2.11 | 2.863.35 | |
| Escuela Obreros Católicos | 0.06 | 81.45 | |
| Casa de San José | 0.24 | 325.70 | |
| Hermanas Pobres Bon'ses de San José | 0.34 | 461.40 | |
| Id de los Desamparados | 0.11 | 149.25 | |
| Sociedad de Beneficencia de la Capital | 52.67 | 71.475.55 | |
| Asilo de Nuestra Señora de Luján | 0.27 | 366.40 | |
| Id del Buen Pastor | 0.57 | 773.50 | |
| Damas de la Providencia (francesas) | 0.08 | 108.55 | |
| Siervas de Jesús Sacramentado | 0.60 | 814.20 | |
| Sociedad Protectora de Niños Desvalidos | 0.20 | 271.40 | |
| Id id id Pobres Parroquia de la Merced | 0.10 | 135.70 | |
| Hijas de la Inmaculada | 0.06 | 81.45 | |
| Sociedad Española de Beneficencia | 0.11 | 149.25 | |
| Hermanas de los Pobres | 0.06 | 81.45 | |
| Al frente | 66.15 | 89.768.30 | 135.704.55 |

| | % | $ | $ |
|---|---|---|---|
| Del frente | 66.15 | 89.768.30 | 135.704.55 |
| Sociedad San José | 0.24 | 325.70 | |
| Consejo de San Cristóbal | 0.38 | 515.65 | |
| Colegio en el Bañado de Flores | 0.18 | 244.25 | |
| Congregación de Santa Filomena | 0.12 | 163.10 | |
| Sociedad Parroquial de la Merced | 0.07 | 95 | |
| Congregación de Salesianas | 0.11 | 149.25 | |
| Padres Mercedarios | 0.07 | 95 | |
| Hermanas de Misericordia | 0.10 | 135.70 | |
| Cruz Roja Argentina | 0.16 | 217.15 | |
| Escolapios del Caballito | 0.06 | 81.45 | |
| Asilo Nueva Pompeya | 0.11 | 149.25 | |
| Colegio Lourdes | 0.06 | 81.45 | |
| Id San Antonio Capuchino | 0.23 | 312.10 | |
| Padres Salesianos | 0.25 | 339.25 | |
| Colegio San Francisco | 0.09 | 122.15 | |
| Id San Cayetano | 0.13 | 176.40 | |
| Asilo de Pobres Vergonzantes | 0.21 | 284.95 | |
| Intendencia Municipal | 19.34 | 26.245.25 | |
| Colonia Nacional de Alienados | 9.48 | 12.864.80 | |
| Museo Nacional de Bellas Artes | 1.58 | 2.144.15 | |
| Sociedad Italiana Asilo y Prot. á la Infancia | 0.09 | 122.15 | |
| Asilo y Capilla San Ildefonso | 0.21 | 284.95 | |
| Hospital Italiano | 0.09 | 122.15 | |
| Misiones Salesianas de los Territ. Nacionales | 0.20 | 271.40 | |
| Asilo y Capilla de la Anunciación en Flores | 0.06 | 81.45 | |
| Sociedad Madres Argentinas | 0.07 | 95 | |
| Seminario Conciliar de la Capital | 0.09 | 122.15 | |
| Cong. Herm. de Caridad Hijas de N. S. de Luján | 0.07 | 95 | |
| | 100. | 135.704.55 | 135.704.55 |

Vº Bº
*Diego Saavedra.*

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.
*D. E. Junge*, Contador.

### LOTERÍA DE BENEFICENCIA NACIONAL

LIQUIDACIÓN DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS EN LAS LOTERÍAS SORTEADAS EN EL MES DE MARZO DE 1899

| DEBE | | $ | $ |
|---|---|---|---|
| *A Emisión:* | | | |
| Nº 290 A Marzo 4 | $ 150.000 | | |
| » » B » » | » 75.000 | | |
| » » C » » | » 37.500 | 262.500 | |
| » 291 A » 11 | $ 300.000 | | |
| » » B » » | » 75.000 | | |
| » » C » » | » 37.500 | 412.500 | |
| » 292 A » 16 | $ 150.000 | | |
| » » B » » | » 75.000 | | |
| » » C » » | » 37.500 | 262.500 | |
| » 293 A » 22 | $ 225.000 | | |
| » » B » » | » 75.000 | | |
| » » C » » | » 37.500 | 337.500 | |
| » 294 A » 29 | $ 160.000 | | |
| » » B » » | » 80.000 | | |
| » » C » » | » 40.000 | 280.000 | 1.555.000 |
| *A prescripción:* | | | |
| Premios prescriptos de las loterías de Diciembre de 1898 | | | 5.242.02 |
| A premios de Billetes no vendidos | | | 6.990 |
| | | | 1.567.232.02 |

| HABER | $ | $ |
|---|---|---|
| Por Premios 75 % al público | | 1.166.250 |
| « Descuento 8 « á los Agentes | | 123.014 |
| *Pagos en el mes cargados á las siguientes cuentas:* | | |
| Por Publicaciones y Avisos | 160 | |
| « Gastos Generales | 1.042.54 | |
| « Impresiones | 3.267.50 | |
| « Alquileres | 1.600 | |
| « Útiles de Escritorio | 24.77 | |
| « Escribanos y Canto de Bolillas | 935 | |
| « Sueldos | 20.420 | |
| « Alumbrado y Motor | 101.05 | |
| « Sueldos y gastos de Imprenta | 1.004.60 | |
| « Eventuales | 80 | |
| « Muebles y Útiles | | |
| « Terreno y Edificación | 5.833.33 | |
| « Billetes no vendidos | 17.325 | 51.793.79 |
| | | 1.341.057.79 |
| Beneficios á distribuir | | 226.174.23 |
| | | 1.567.232.02 |

*Pedro Frias.*

*E. del Campo.*

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| A distribuir | | | $ 226.174.23 |
| *Corresponde:* | | | |
| A la Capital Federal 60 % | | $ 135.704.55 | |
| A las Provincias 40 % | $ 90.469.68 | | |
| *A deducir;* | | | |
| $ 2.500 c/u según la Ley do Presupuesto | $ 35.000 | | |
| Liquido á entregarles (ó sean á c/u.... $ 3.962.12 | | « 55.469.68 | |
| Descuento efectuado á las Provincias | | « 35.000 | |
| | | $ 226.174.23 | $ 226.174.23 |

Vº Bº—Diego Saavedra.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.
*D. E. Junge.*

Buenos Aires, Abril 7 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión Administradora de la Lotería de Benificencia Nacional y en cumplimiento del art. 6º del decreto reglamentario de la misma,

*El Presidente de la República,—*

RESUELVE:

1º Aprobar la liquidación de los beneficios obtenidos en las loterías sorteadas durante el mes de Marzo próximo pasado.

2º Comunicar, publicar é insertar en el Registro Nacional, la presente resolución y pasar este expediente á la Contaduría General.

ROCA.
A. ALCORTA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Decreto organizando las operaciones de carga y descarga, en un muelle del F. C. Buenos Aires y Rosario.**

Buenos Aires Abril 8 de 1899.

Siendo necesario reglamentar las operaciones de carga y descarga que se efectúen por el Muelle que la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario posee en la Estación Tigre, habilitado por decreto de fecha 15 de Diciembre de 1896, así como también fijar la tarifa que por servicios debe cobrarse,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Los buques que hagan operaciones de importación ó exportación por el Muelle del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, en la Estación Tigre, estarán sujetos á las formalidades establecidas para estos casos, por las ordenanzas de Aduana.

Art. 2º Las embarcaciones menores que se ocupen en el tráfico de los productos ó frutos de las islas, como ser, fruta fresca, leña, etc., estarán exentas de toda formalidad, y podrán desembarcar esos productos con intervención del Resguardo, sin más requisito que justificar su procedencia con un certificado del Alcalde de dichas islas.

Art. 3º Las mercaderías conducidas por buques mayores, se despacharán con intervención del Resguardo, á mérito de los permisos otorgados por la Aduana, si se trata de mercadería nacional ó nacionalizada.

Cuando se traigan mercaderías de tránsito de otras Aduanas, éstas serán transportadas á los depósitos de Aduana, por intermedio de wagones del Ferro-Carril.

Art. 4º Para la conducción de mercaderías á que se refiere el artículo anterior, el Resguardo cuidará que se depositen en wagones especiales, y terminada la carga, los cerrará y sellará, y al conducirlos á la Aduana los hará custodiar con un empleado hasta entregar en depósito las mercaderías, recabando recibo del Guarda Almacén.

Art. 5º El despacho de estas mercaderías, queda sugeto á las disposiciones generales de las leyes vigentes.

Art. 6º El embarque de frutos y productos del país, libres y sugetos á derecho, se efectuará en la forma que prescriben las Ordenanzas de Aduana y leyes en vigencia.

Art. 7º Las mercaderías de removido de plaza podrán ser transportadas en wagones del ferro-carril por cuenta de los interesados, y su embarque solo se efectuará en vista de los permisos que acuerda la Aduana, pudiendo el Resguardo controlar esta operación en la forma que determinan las Ordenanzas.

Art. 8º Las cargas de tránsito que salgan de los depósitos para el extranjero y Puertos de la República, podrán transportarse en wagones del ferro-carril, observándose en este caso lo prescripto en el art. 4º del presente decreto, y acompañándose el documento respectivo.

Art. 9º Las cargas que accidentalmente se depositaran en los Almacenes de la Empresa, estarán bajo la jurisdicción del Resguardo, y los empleados en caso necesario podrán revisar las guías de remisión.

Art. 10 La Empresa queda obligada por esta concesión á proporcionar los pases necesarios para los empleados del Resguardo encargados de controlar esas operaciones.

Art. 11 El Poder Ejecutivo se reserva la facultad de restringir ó ampliar esta reglamentación según sean las necesidades de la Empresa, con relación á los intereses fiscales.

Art. 12 La tarifa que debe regir para las embarcaciones que hagan uso del muelle de la referencia, será la siguiente:

Para buques hasta 20 toneladas por dia $ 0,20.
Id id de 21 á 30 id id id 0,25.
Id id id 31 á 40 id id id 0,40.
Id id id 41 ton. arriba id 0,80.

Art. 13 Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

**Decreto ordenando se ponga á disposición del Ministerio de Obras Públicas un área de terreno en la Dársena.**

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Manifestando la Aduana de la Capital, Oficina de Movimiento y Dirección General de Rentas, que dado el objeto á que se destina el área de terreno solicitada por el Ministerio de Obras Públicas para las Obras de Salubridad de la Capital, puede deferirse á lo pedido,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Pase á la Oficina de Movimiento, por intermedio de la Dirección General de Rentas, para que ponga á disposición del Ministerio de Obras Públicas, cinco mil metros cuadrados de terreno en el costado Oeste de la Dársena Norte del Puerto de la Capital, destinado al almacenamiento de carbón para el servicio de las Obras de Salubridad, y á que se refiere lo señalado con tinta carmín en el plano adjunto, siendo entendido que la presente concesión reviste carácter transitorio.

Hágase saber del Ministerio de Obras Públicas.

ROCA
JOSÉ Mª. ROSA.

**Decreto disponiendo que la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto se haga cargo de unos depósitos del Dique nº 4.**

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Vista la nota que precede del Señor Ministro de Obras Públicas, haciendo presente que los depósitos Nº 10, 11 y 12 del Dique nº 4 del Puerto de la Capital, se encuentran en condiciones de ser entregados al sevicio público y las llaves de los referidos depósitos en poder de la Inspección de navegación y Puertos á disposición de la persona que se designe para recibirse de ellas,

*El Presidente de la República,—*

DECRETA:

Pase á la Dirección General de Rentas, para que disponga que la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto se haga cargo de los citados depósitos con las formalidades de estilo y fecho, los libre al servicio público.

Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

**Decreto autorizando á la Aduana de la Capital para cancelar unos cargos**

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Visto y resultando que desde que la Aduana de la Capital no ha podido hacer efectivos los reparos de que da cuenta, por valor total de $ 230,39 oro sellado y $ 277,39 c/l. provenientes del despacho de varias encomiendas postales, debe autorizársela á que los deje sin efecto, pues además de tratarse de deudores que no mantienen relaciones con esa repartición, se trata de sumas parciales pequeñas que no hay conveniencia alguna para el Fisco en perseguir su cobro ante la justicia federal,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Autorízase á la Aduana de la Capital para que cancele los cargos de la referencia.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

**Decreto ordenando la devolución de unos derechos abonados de más**

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Vista la presentación de los Sres. Delcanto, Antola y Cª., pidiendo se les devuelva los ($ 149,72), ciento cuarenta y nueve pesos setenta y dos centavos que abonaron de más en 15 de Diciembre de 1898, por impuesto interno en la Aduana de Santa Fe, con motivo del despacho de una partida de cuarenta bordalesas de vino; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que desde que la Ley de la Materia Nº 3745, dispuso en su art. 2º que el impuesto de 4 centavos litro, sería abonado desde su promulgación, y habiéndose efectuado ésta el 7 de Diciembre de 1898, la Aduana de Santa Fe no debió cobrar al vino en cuestón los 4 centavos litro que fijaba la ley anterior,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los referidos Sres. Delcanto, Antola y Cª., la cantidad de ($ 149,72) ciento cuarenta y nueve pesos con setenta y dos centavos m/n de c/l, que, según la precedente liquidación de la Contaduría General, importa lo oblado de más.

Previas las anotaciones de práctica en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

**Decreto ordenando la devolución de derechos abonados de más**

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Correspondiendo en virtud de la Ley Nº 3736, devolver los derechos que en concepto de adicional del 10 %, abonó el recurrente en la Aduana de la Capital, con ocasión del despacho de mercaderías presentado antes del 23 de Setiembre de 1898.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Sr. Pedro Gargano, la cantidad de $ 182,33 m/n ciento ochenta y dos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe del derecho adicional citado.

Tómese nota, etc y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

### DIVISIÓN DE JUSTICIA

**Decreto acordando una jubilación.**

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Hallándose esta solicitud en condiciones de ser considerada con arreglo á la Ley Nº 2219, por la fecha de su presentación y resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que el peticionante ha comprabado 17 años, 2 meses de servicios, así como la imposibilidad física en que se encuentra para seguir en el desempeño de sus funciones y su carácter de ciudadano argentino, por lo que está comprendido en el artículo 2º, inc. 3º y segunda parte del artículo 3º de la citada Ley,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á D. Fortunato Rivas Pintos, en el puesto de oficial 1º del Juzgado de Comercio á cargo del Dr. Viale, con goce de la cuarenta-ava parte del sueldo de ($ 150 m/n), que actualmente disfruta por cada año de servicios.

Art. 2º Este gasto se hará de Rentas Generales, con imputación á la Ley Nº 2219, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 de la misma, mientras no se incluya en el Presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
O. MAGNASCO.

## MINISTERIO DE GUERRA

**Decreto nombrando Comandante Instructor en el Colegio Militar.**

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Vista la propuesta que antecede y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante Inspector de la Sección de Infantería del Colegio Militar de la Nación, al Teniente 1º D. Antonio A. López.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Decreto aprobando definitivamente una mensura de tierras en el Neuquén.**

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de 17 de Febrero de 1898 se aprobó la mensura practicada por el Agrimensor Don Julio V. Diaz, de la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio del Neuquén, otorgada en propiedad al Coronel Don Eugenio del Busto, quedando el Agrimensor Diaz obligado á colocar los mojones intermedios que determinan el límite Sud del campo medido, para cuyo cumplimiento se le dió el plazo de seis meses, y

CONSIDERANDO:

Que presentada la diligencia de esta operación corriente á fs. puede darse por cumplida la obligación impuesta por el decreto de 17 de Febrero de 1898 al Agrimensor Diaz y atento á lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase definitivamente la mensura practicada por el Agrimensor D. Julio V. Diaz, de la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio del Neuquén, otorgada en propiedad al Coronel Don Eugenio del Busto y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Acuerdo autorizando la adquisición de instrumentos para las obras del Puerto del Uruguay.**

Buenos Aires, Marzo 8 de 1899.

Visto las propuestas presentadas, los informes producidos por las Direcciones de Obras Hidráulicas y de Contabilidad y hallándose comprendido este caso entre los previstos por el inciso 3º, art. 33 de la Ley de Contabilidad,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la Casa Schnabl y Lütz, los instrumentos detallados en la nota de la Inspección de de Navegación y Puertos, corriente á f. por la suma de un mil setecientos treinta pesos moneda nacional ($ 1730 m/n.), con destino á la Oficina de Obras del Puerto del Uruguay.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K, inciso 1, item 6, part. 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la Dirección de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.

**Acuerdo aprobando un gasto y acordando una suma para lutos**

Buenos Aires, Abril 7 de 1899.

Visto este expediente y por razones de equidad.

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1º Aprobar la cuenta adjunta, valor de $ 265,70 m/n doscientos sesenta y cinco pesos con setenta centavos m/n, presentada por la Administración del F. C. N. Andino y á que ascienden los gastos de entierro del empleado de Almacenes, Celestino Carulla, fallecido en el servicio.

2º Acordar á la viuda é hijo de dicho finado, para lutos, el importe de tres (3) meses de sueldo ó sea la suma de doscientos diez pesos ($ 210 m/n).

3º Imputar el todo ó sea ($ 475,70) cuatrocientos setenta y cinco pesos setenta centavos m/n, á la part. de "Eventuales" del expresado ferro-carril.

4º Comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA—JOSE Mª ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, Abril 3 de 1899

Por resolución de la fecha, ha sido autorizado el Departamento de Policía de la Capital, para adquirir, previa licitación verbal, cincuenta caballos con destino á los diversos servicios de la expresada Repartición; debiendo elevar al Ministerio del Interior las propuestas que se presenten, para resolver sobre su aprobación. El gasto que demande se imputará al inciso 5º, Item 23, Partida 1ª del Presupuesto Vigente.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Vista la petición de fs. 1, suscrita por el Sr. José María Palma, y tendente á obtener el despacho con el gravámen de 2 1/2 °/o de varias partidas de azufre impuro, importadas en 1895 y resultando de los informes producidos que, como este Ministerio lo ha establecido en otra oportunidad, y con motivo de análogo pedido, desde que en aquel entonces, ese azufre se hallaba sujeto al impuesto de 5 °/o ad valorem y bajo la vigencia de la Ley respectiva, fué despachado previo otorgamiento de letras caucionales el en cuestión, no es posible deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

JOSÉ Mª. ROSA.

## MINISTERIO DE GUERRA

Se han ordenado los siguientes pagos:

| | | |
|---|---|---|
| Abril 6—F. C. B. A. al Rosario, por fletes | $ | 229 36 |
| Abril 6—Teniente 2º de conscriptos Alejandro Foster, haberes de 16 de Junio á 18 de Julio de 1898 | " | 165 33 |
| Abril 6—F. C. B. A. al Rosario, pasajes y fletes | " | 1139 40 |
| Abril 6—F. C. B. Blanca y Nor-Oeste, pasajes. | " | 269 34 |
| Abril 6—F. C. Trasandino, fletes | " | 4 20 |
| Abril 6—F. C. Oeste, tren especial | " | 116 38 |
| Abril 6—F. C. de Entre Rios, fletes | " | 19 60 |
| Abril 6—F. C. de Entre Rios, fletes | " | 55 |
| Abril 6—F. C. de Entre Rios pasajes | " | 1179 15 |
| Abrl 5—F. C. G. O. Argentino, pasajes | " | 40 85 |
| Abril 5—F. C. G. O. Argentino pasajes | " | 249 50 |
| Abril 6—F. C. Córdoba y Rosario, fletes | " | 2 52 |
| Abril 5—F. C. de Entre Rios | " | 224 80 |
| " "—F. C. Trasandino | " | 492 25 |
| Abril 6—F. C. de Entre Rios. | " | 770 58 |
| " "—" " " " " | " | 134 65 |
| Abril 6—F. C. Córdoba y Rosario, pasajes y fletes | $ | 163 87 |
| F. C. Central Córdoba, pasajes | " | 127 41 |
| Abril 5—Dirección de las Obras de Salubridad, para pago de las obras de refuerzo de las cañerías de aguas corrientes en el Cuartel del Regimiento 3 de Infantería | " | 522 40 |
| F. C. B. Blanca y Nor-Oeste, fletes | " | 394 05 |
| Abril 6—F. C. Central Argentino, pasajes | " | 1006 08 |
| Abril 5—N. Mihanovich, pasajes. | " | 203 |

| | | |
|---|---|---|
| Abril 5—F. C. del Sud, pasajes. | " | 20890 52 |
| Abril 6—F. C. Central Argentino, fletes..... .. ... . | " | 9371 87 |
| Ablil 6—F. C. Oeste, pasajes. | " | 33 76 |
| Abril 6— F. C. Central Argentino, fletes... ......... ..... | " | 1321 54 |

## ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

### Órden General Nº 97.

Buenos Aires Abril 7 de 1899.

NOMBRAMIENTOS — BAJA — PASES — PROVISION DE CARRITOS REGIMENTARIOS DE SANIDAD.

Por superior decreto de fecha 23 de Marzo ppdo., ha sido nombrado 2º Jefe del Regimiento 2º de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, el Teniente Coronel D. Jorge Villoldo, de la Plana Mayor Activa.

Por superior decreto de 27 del mismo, ha sido dado de baja del Cuerpo de Sanidad del Ejército, el Farmacéutico de 2ª clase D. Eugunio Larrecq, nombrándose para reemplazarlo, al idóneo D. Remo V. Fiorini.

Por superior decreto de 3 del corriente mes, ha sido nombrado Ayudante de la 2ª, Brigada de la División de Cuyo, el Capitán D. Domingo Reyes, de la Plana Mayor Disponible.

Por resolución superior de 4 del mismo, se ha dispuesto que la Intendencia de Guerra provea á cada uno de los cuerpos del Ejército, de un carrito regimentario de dos ruedas de los del material sanitario depositado en aquella repartición, autorizándola para el racionamiento de dos caballos ó mulas, que se destinan á la conducción de aquel y cuya entrega efectuará la Inspección General de Remonta.

Los expresados carritos, se hallan dotados de cuatro canastos que contienen medicamentos, instrumentos de cirujia, útiles de farmacia y de curación; cuatro camillas sistema Franck, una carpa regimentaria con capacidad para atender cuatro enfermos y un tonelete de 35 litros para agua.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

*Alejandro Montes de Oca.*

Abril 7 de 1899

*S. p. m.*—De servicio en el Detall General del Ejército, los Capitanes D. José Hormaechea y D. Leopoldo Reyes.

*N. Menendez.*

## ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

### Órden General Nº 61.

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, los siguientes superiores decretos:

Ministerio de Marina.

Abril 5 de 1899.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto del 9 de Enero de este año, por el que fué nombrado Práctico de la Costa Sud, D. Antonio Dodero, y nómbrasele Piloto (inciso 4º, item 1º, partida 38), con aquella misma antigüedad.

Comuníquese, dése la Órden General y Archívese.

ROCA.—M. RIVADAVIA.

Ministerio de Marina.

Abril 5 de 1899.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Nómbrase Piloto de la Armada (inciso 4º, item 1º, partida 38), al Capitán de Altura, Don Luis Capponi.

Comuníquese, dése en la Órden General y archívese.

ROCA.—M. RIVADAVIA.

Buenos Aires Abrli 7 de 1899.

*Atilio S. Barilari.*
Jefe del Estado Mayor.

### Orden del dia Nº 69

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA Y CUERPOS AUXILIARES

*Disposiciones varias*—Los Tenientes de Fragata D. Leon Jaudin, D Andrés Thondike y el Alférez de Fragata D. Gelón A. Villegas, que prestan sus servicios en comisión á bordo de la "Paraná", vuelven á sus buques respectivos, Acorazados "San Martín", "Libertad" y Crucero "Buenos Aires".

*Pases—Abril 5*—Pasa al "Pampa", el Piloto D. Luis Capponi.

JUSTICIA MILITAR Y DISCIPLINA.

Se ha designado con fecha 4 del corriente al Sr. juez de Instrucción Capitán de Navío D. Antonio Perez, para que proceda á iniciar el sumario, en esclarecimiento de las causas que motivon las averias sufridas por el Crucero "9 de Julio".

CUERPO DE MARINERÍA.

*Pases*—El mecánico 3º. Francisco Gimenez y dos foguistas, del Depósito del Cuerpo de Marinería, á la Escuela Naval Militar.

*Disposiciones varias*—Los buques sueltos adscriptos al Ministerio y los demás que se encuentran en los Diques, cambiarán el horario de verano por el de Invierno, el 15 del corriente mes.

*Altas*—Dáse de alta como Ayudante carpintero en el Acorazado "Belgrano", á Juan Paz, debiendo trasladarse en el "Pampa".

Todo lo que, se hace saber de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Abril 7 de 1899.

*Atilio S. Barilari.*
Jefe del Estado Mayor.

## ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

**Tipo oficial del oro 227 o/o**

*Total recaudado en el dia 7 de Abril de 1899*

| | | |
|---|---|---|
| Recaudado en curso legal... | $ | 379.901.55 |
| Su equivalente en oro...... | | 167.356.21 |
| Recaudado en oro sellado... | | 42.326.98 |
| Total á oro............ ..... | | 209.683.19 |
| Recaudado en curso legal... | | 105.80 |

*Total recaudado en el mes corriente*

| | | |
|---|---|---|
| Recaudado en curso legal... | $ | 1.257.065.37 |
| Su equivalente en oro...... | | 559.114.89 |
| Recaudado en oro sellado... | | 290.105.33 |
| Total á oro................ | | 849.220.22 |
| Recaudado en curso legal.. | | 228.80 |

*Total en igual periodo del año anterior*

| | | |
|---|---|---|
| Recaudado en curso legal... | $ | 685.107.63 |
| Su equivalente en oro..... | | 258.737.07 |
| Recaudado en oro sellado... | | 188.230.48 |
| Total á oro........... .... | | 446.967.55 |
| Recaudado en curso legal.. | | 3.002.68 |

*Diferencia en favor del mes de Marzo del año 1899*

| | | |
|---|---|---|
| Total á oro............ .... | $ | 402.252.67 |

*Diferencia en favor del mes de Abril de año 1898*

| | | |
|---|---|---|
| Recaudado en curso legal... | $ | 2.773.88 |

*Total recaudado en el transcurso del año corriente*

| | | |
|---|---|---|
| Recaudado en curso legal.. | $ | 12.902.961.21 |
| Su equivalente en oro ..... | | 5.967.260.33 |
| Recaudado en oro sellado... | | 5.378.780.78 |
| Total á oro........... .. | | 11.346.041.11 |
| Recaudado en curso legal... | | 294.322.86 |

*Total recaudado en igual periodo del año anterior*

| | | |
|---|---|---|
| Recaudado en curso legal.. | $ | 12.269.883.04 |
| Su equivalente en oro...... | | 4.627.449.58 |
| Recaudado en oro sellado.. | | 3.516.648.76 |
| Total á oro.............. | | 8.144.098.34 |
| Recaudado en curso legal.. | | 115.612.21 |

*Diferencia en favor de 1899*

| | | |
|---|---|---|
| Total á oro................ | $ | 3.201.942.77 |
| Recaudado en curso legal.. | | 178.710.65 |

**Tipo oficial del oro 229 o/o**

*Diferencia en favor del mes de Febrero del año 1899*

| | | |
|---|---|---|
| Total á oro........... .... | $ | 52.564.31 |
| " en curso legal.. | | 129.086.10 |

**Tipo del oro para el 10 á 229 o/o**

# AVISOS OFICIALES

## Ministerio del Interior

### Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante el término de treinta dias, para efectuar la conducción de la correspondencia por correos á caballo desde Chos-Malal á 25 de Mayo (Mendoza), pasando por Rio Barrancos, Rio Grande y Malasqüe.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la órden de la Direción General, valor del 5 % del importe calculado del contrato.

Por mas datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, 15 de Marzo de 1899.

A-12 *L. Peluffo.*

## Ministerio de Hacienda

### Contaduría General de la Nación.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita por el término de quince dias, á los Señores D. Candioti y R. F. Millar á comparecer por Secretaría á dar explicaciones sobre la procedencia de los siguientes valores: $ 2.658, que el primero depositó en la Sucursal del Banco de la Nación en Bahía Blanca, el 8 de Agosto de 1894, y $ 200 que depositó el segundo de dichos Señores, en la Casa Central del mismo Banco, el 30 de Diciembre de 1898.

Contaduria General, Abril 7 de 1899.

A-22. *Los Secretarios.*

**Contaduría General de la Nación.**

EDICTO

Se avisa á los jubilados y pensionistas, cuyos haberes se abonen por la Capital, que deben concurrir en los dias hábiles á contar del 20 del corriente y hasta la misma fecha del entrante Abril, de 11 a. m. á 1 p. m., á la Contaduría General (Repartición Civil) á fin de rejistrar sus firmas, previniéndoles, que en caso de no cumplir con esta formalidad, se les suspenderá el ajuste de su jubilación ó pensión.

Contaduría General, Marzo 16 de 1899.

20 A. *J. B. Brivio.*

## Ministerio de J. é I. Pública

**Escuela Nacional de Comercio de la Capital.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Decreto de 27 de Marzo último, queda abierta en la Secretaría de esta Escuela, desde la fecha hasta el dia 19 del presente mes, la inscripción de aspirantes á tomar parte en el concurso que debe tener lugar proximamente para llenar la cátedra de Estenografía que se encuentra vacante en el Establecimiento.

Horas: de 12 m. á 4 p. m.

Buenos Aires Abril 3 de 1899.

Por órden del Director.

*J. M. Riobó.*
19-A. Secretario.

**Colegio Nacional de la Capital.**

SECCIÓN OESTE.

Por resolución del Señor Rector, desde la fecha, hasta el dia 12 de Abril próximo, queda abierta en la Secretaría de este Colegio, la inscripción de aspirantes á tomar parte en el concurso que debe tener lugar próximamente, para llenar una cátedra de Idioma Nacional y otra de Inglés, que se encuentran vacantes en este establecimiento.

Por datos, ocurrir á esta Secretaria de 12 m. á 4 p. m.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

*Eduardo Popolizio.*
A-12 Secretario.

## Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN PARA LAS OBRAS DE REPARACIÓN EN EL EDIFICIO DE LA COMISARÍA 14ª DE POLICÍA DE LA CAPITAL.

Por condiciones y demás datos, dirijirse á la Inspección General de Arquitectura, Casa de Gobierno (3er piso), todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el día 4 de Mayo de 1899 á las 3 p. m.—Abril 3 de 1899.

4-M.

LICITACIÓN PARA LAS OBRAS DE REPARACIÓN EN EL EDIFICIO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DE CATAMARCA.

Por condiciones y demás datos, dirijirse á la Inspección General de Arquitectura.—Casa de Gobierno, 3er piso, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el día 3 de Mayo de 1899, á las 3 p, m.—Abril 3 de 1899.

M-3

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el arreglo de las veredas de la Facultad de Medicina de esta Capital, así como para la construcción de un piso de madera en la Escuela Normal de Maestras del Rosario. Las condiciones de ambas licitaciones se encontrarán en la Direccion General de Contabilibad (Casa de Gobierno, tercer piso) hasta el 12 de Abril próximo, en cuya fecha se recibirán allí las propuestas, de la primera á las 3 p. m., y de la segunda á las 3. 30 p. m.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1899.

12-A.

## Ministerio de Marina

# AVISO Á LOS NAVEGANTES

### SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

*Nº 322—Países-Bajos—Posición de un casco á pique al O.S.O. del buque-faro "Terschelling Bank"*—El diario "Hamburgische Boersen Halle" (Nº 39 del 24 de Enero de 1899), publica la noticia de que el vapor" Amalfi" avistó el 22 de Enero de 1899, á unas 9 millas al S. 63º O. del buque-faro "Terschelling Bank", un palo que emergía unos 6 piés, aparentemente unido á un casco sumergido. Este palo se halla en la derrota de los vapores que hacen la derrota del canal inglés á Hamburgo y constituye un serio peligro para la navegación.

Véanse cartas inglesas Nos 2182 a, 2322.
(Nachr. f. Seef. Nº 4—Berlin 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

*Nº 323—Alemania—Posición de un casco á pique al N.N.O. de la torre de iglesia de Wangeroog. (Islas de Finlanda Este.)*—El Capitán del vapor holandés "Hunze IX" informa haber pasado cerca de un palo que emergía unos 10 piés en una posición desde la cual se marca á la torre de iglesia en "Wangeroog" al S. 22º 30' E. y al buque-faro "Weser" al N. 79º E.

Posición aproximada: Lat. 53º 52' 40" N. Long. 7º 44' E.

Véase carta inglesa Nº 1875.
(Nachr. f. Seef. Nº 5—Berlin 1899).

MAR CARIBE—ISLAS ANTILLAS

*Nº 324—Santa Lucía—Datos sobre el puerto de Port Costries*—El Comandante del buque de guerra alemán "Moltke" informa que las boyas cuarentenarias indicadas en el derrotero West India Pilot vol. II 1887, pág. 44, han sido retiradas para ser reemplazadas por una boya única desde la cual se marca al faro de la Vigía al N. 53º E., á la valiza del banco Cocoa Nut al S. 39º E.

Véanse cartas inglesas números 1273, 499 y West India Pilot vol. II, 1887, pág. 44, suplemento 1894, pág.19.
(Nachr. f. Seef. Nº 5—Berlin 1899).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

*Nº 325—Estados Unidos—Colocación de una valiza flotante cerca del Fairlee Creck en la bahía de Chesapeake*—En las proximidades del "Fairlee (Farley) Creck", ha sido fondeada, en el veril Oeste del banco "Fairlee Shoal", una valiza flotante roja en una profundidad de 20 piés de agua y con la inscripción Nº 1/2. El banco "Fairlee Shoal" está situado entre el "Fairlee" y el "Worton Creck". Desde la valiza se marca á la punta "Worton" al N. 39º E., á la luz de "Pooles Island" al N. 83º O. y á la extremidad de la entrada al "Worton Creck" al N. 87º E.

Véase carta inglesa Nº 355 b.
(Nachr. f. Seef. Nº 5—Berlin 1899).

ADRIÁTICO.—AUSTRIA-HUNGRÍA.

*Nº 326.—Bocas de Cattaro.—Puerto de Castelnuovo.—Farola.*—La farola de luz blanca fija, que provisionalmente funcionaba en la extremidad del malecón de Castelnuovo (Véase el aviso Nº 48 de 1899 de esta Sección) ha sido suprimida. En su lugar se ha habilitado una farola común de luz verde fija sobre un poste plantado sobre el fondo rocalloso á continuación de la travesa que defiende el puerto en la parte Norte. Esta nueva farola tiene 7 metros de altura sobre el nivel del mar, y es visible á un milla de distancia en el sector comprendido entre 209º y 281º, S. 29º O. y N. 79º O. Los buques que se dirigen al puerto deben avistar esta nueva farola antes de poner proa á la desembocadura. Una boya barril, pintada de blanco, está fondeada en la extremidad del malecón en construcción, y señala el punto hasta donde se extienden los trabajos.

Véanse carta inglesa Nº 419 y Mediterranean Pilot. vol. III, 1890.
(Avvi. ai navig. Nº 30—Genova 1899).

MAR MEDITERRÁNEO.

*Nº 327.—Archipiélago Griego.—Islas Cicladi.—Polycandros (Pholegandros).-Bahía Caravostasi.—Farola.*—En la costa N. E. de la bahía Caravostasi, se ha habilitado sobre un soporte de hierro, una farola común de luz roja fija, tiene 7 metros de elevación sobre el nivel del suelo, y 16 m. 30 sobre el del mar.

Posición aproximada: Lat: 36º 36' 50" N. Long: 24º 57' 43" E.

Véanse cartas inglesas números 2836 a. 2753 y Mediterranean Pilot vol. IV, 1892.
(Avvi. ai. navig. Nº 30—Genova 1899).

MAR MEDITERRÁNEO

*Nº 328.—Grecia.—Isla Sikino.—Bahía Scala.—Farola.*—En la costa Este de la bahía Scala, se ha habilitado sobre un soporte de hierro, una farola común de luz roja fija, elevada 7 metros desde el nivel del suelo, y 26 metros sobre el del mar.

Posición aproximada: Lat: 36º 40' 20" N. Long: 25º 09' 28" E.

Véanse cartas inglesas números 2836 a. 2753 y Mediterranean Pilot vol. IV 1892.
(Avvi. ai. navig. Nº 30—Génova 1899).

MEDITERRÁNEO—GRECIA.

*Nº 329.—Canal de Euripo,—Puerto de Eretrie. (Eritrea)—Farola.*—Sobre un escollo situado cerca de la extremidad del muelle en ruinas al N. O. del puerto de "Eretrie", canal de Euripo, se ha habilitado una farola dióptrica de luz roja fija, elevada 7 m. 50 sobre el nivel del mar y cuya luz es visible á 6 millas de distancia. El faro es una casilla de hierro galvanizado sobre base de mampostería.

Posición aproximada: Lat. 38º 22' 40" N. Long. 23º 47' 52" E.

Véanse cartas inglesas Nos 2836 a, 1554 b y Mediterranean Pilot vol. IV, 1892.
(Avi ai navig. Nº 30. Genova 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

*Nº 330—Países-Bajos.—Zuider Sea.—Destrucción de un casco á pique en las inmediaciones del puerto Hoorn.*—El casco á pique del Yacht que yacía unos tres cables al Oeste del "Agger Sund" ha sido destruido y se encuentra actualmente cubierto por 24 piés de agua en las bajas mareas.

Véanse carta inglesa Nº 2322.
(Nachr. f. Seef. Nº 2, Berlín 1899).

OCÉANO ATLÁNTICO NORTE.

*Nº 331.—Islas Azores.—Inexistencia de la luz de "Ponta dos Capellinhos" (Capucinos) en la punta Oeste de la isla Tayal.*—El cónsul aleman en Tayal, comunica que el faro que desde dos años se viene construyendo en la punta Oeste (Punta dos Capellinhos) se encuentra actualmente terminado. La luz á destellos blancos y rojos, visible á 25 millas, no se enciende

todavía, á pesar de lo notificado por el gobierno portugués con fecha 29 de Marzo de 1897, lo que se hace saber á los navegantes.

Véase carta inglesa Nº 1855.

(Nachr. f. Seef. Nº 2. Berlín 1899).

OCÉANO PACÍFICO NORTE.

*Nº 332.—Islas Sandwich.—Datos hidrográficos sobre los puertos Nawiliwili y Hanalei en la isla Kanai (Atooi)*—El comandante del buque de guerra de los Estados Unidos "Bernington" informa lo siguiente sobre los puertos de "Nawiliwili" y de "Hanalei":

1º Puerto de "Nawiliwili". Las dos boyas de dirección próximas á la punta Kuku" y cerca del desembarcadero en el lado N. O. del puerto interior, indicadas en las cartas, no existen. La única boya en el puerto está fondeada al N. O. de la punta Kuku, en la extremidad del arrecife y está pintada de rojo. Las embarcaciones tendrán que mantenerse bastante al Norte de la boya antes de gobernar hacia el embarcadero, teniendo en cuenta que el arrecife se extiende desde la boya hasta el embarcadero. La punta "Ninini" es baja y acantilada, teniendo 30 á 40 piés de altura; sobre la cima hay una plantación de azúcar.

Un buen fondeadero con fondo seguro se halla en 6 brazas de agua, cerca de un banco pequeño más ó menos 366 metros al N. O. de la punta " Ninini" al Sud de la linea que une las puntas "Ninini" y "Kuku". La punta "Carter" es una barranca alta con cerros ásperos, encumbrándose inmediatamente tierra adentro.

2º Bahía de Hanalei. El desembarcadero para botes se halla rio arriba en el río "Hanalei" en el lado Este del puerto próximo á la iglesia católica.

Desde alguna distancia mar afuera, la costa durante la mañana ó en la época de las lluvias que son muy frecuentes, es difícil de avistar; en estas ocasiones se apercibe un cerro notable con dos cimas, tras de "Hanalei" y es una buena marcación para entrar con el arrumbamiento S. 23º E. al puerto. Black Head, en el costado Oeste de la entrada es una barranca roqueña negra de 15 á 20 piés de altura. Otra punta roqueña de color rojizo se extiende desde la playa más ó menos unos 457 metros al Oeste "Black Head". En la playa del lado Oeste del puerto se hallan algunos médanos de arena movediza. Con temporales de N. O. el mar rompe con fuerza á través de la entrada del puerto. La corriente tira durante el Monzón de N. E. al Oeste y al cesar este en sentido contrario. Esta corriente arrastra grandes cantidades de arena, de manera que suelen formarse playas arenosas en la costa, durante una época del año, facilitando el desembarco de botes; durante otras épocas estas desaparecen por completo, dejando limpia la costa roqueña.

Véanse carta inglesa Nº 1377 y pacific Islands vol. II 1891 pág. 443, 444.

(Nachr. f. Seef Nº 2 Berlin 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

*Nº 333—Paises Bajos.—Zeider See.—Posición y señalación del casco á pique "Hendnika" al Este de "Huizen".*—El buque "Hendnika" se ha ido á pique al Este de "Huizen" en 2. 8 m. de agua y está señalado por una boya de casco, pintada de verde. De noche se encienden en un pontón fondeado inmediato á la boya, las luces reglamentarias.

Posición aproximada del casco: lat. 52º 19' 27" N. Long. 5º 20' 04" E.

Véase carta inglesa Nº. 2322.

(Nachr. f. Seef. Nº. 4 Berlin 1899.

OCÉANO PACÍFICO NORTE.

*Nº 334—Islas Sandwich—Datos sobre el puerto "Waimea" en la isla Kanai Atovi.*—La ciudad de "Waimea" se halla al pié de un cerro largo de color pardo en la entrada al valle de "Waimea". Una iglesia de color oscuro á poca distancia de la ciudad en la falda del cerro, constituye una buena marcación.

La enfilación de esta iglesia con la extremidad del muelle conduce al fondeadero. Las grandes chimeneas de mampostería en "Kekaha" al Oeste y en "Makawili" al Este del puerto son tambien buenas marcaciones.

El embarcadero se halla en el muelle indicado en la carta. Aproximadamente á una milla al Este de "Waimea" cerca de "Makawili" existen un muelle y un desembarcadero para los vapores del servicio local.

La profundidad en el puerto es menor que lo indicado en la carta, á causa de la corriente que arrastra continuamente arena; el muelle ha sido prolongado unos 150 pies para obtener profundidades suficientes en su cabecera. La boya mencionada en el derrotero (pág. 448), debiendo estar fondeada en 10 brazas de agua, cerca de Kaloa, ya no existe.

Véanse carta inglesa Nº. 1490 y Pacific Islands vol II 1891 pág. 446-448.

(Nachr. f. Seef. Nº. 2, Berlin 1899).

MAR MEDITERRÁNEO.

*Nº. 335—Argelia.—Datos sobre una boya en el puerto de Argel.*—Los comandantes de los buques austro-húngaros "Boa" y "Cobra" informan que la boya destinada á marcar la extremidad del rompeolas Sud en el puerto de Argel, es punteaguda roja y no negra luminosa como lo asigna el derrotero.

Véanse carta inglesa Nº 2555 y Mediterranean Pilot vol. I 1894 pag. 256.

(Nachr. f. Seef. Nº 5 Berlin 1899.)

OCÉANO ATLÁNTICO NORTE.

*Nº 336—Isla de Cabo Verde—San Nicolás—Datos sobre la luz de Preguiza.*—El Comandante del buque de guerra alemán "Charlotte" informa que la luz blanca fija de "Preguiza" (Rolla Doad) no se halla en las inmediaciones del fuerte "Príncipe Regente" sinó al Este de "Porto Velho" en la bahía de "San Jorge" á unos 200 metros al N. 11º 6 de la mancha amarilla de cal y que es visible á 17 millas de distancia.

Véanse cartas inglesas Nº 366-369 y Africa Pilot I vol. 1890 pág. 174.

(Nachr f. Seef Nº 15 Berlin 1899).

OCÉANO PACÍFICO SUD.

*Nº 337 Nueva Zelandia Estrecho de Cook-Colocación de una valiza flotante cerca de la roca Kaimoki y en la sonda de Pelorus.*—Sobre la roca "Kaimoki" (Kainoki) paso de Waitata, ha sido fondeada una valiza flotante roja coronada por un balón la valiza emerge unos 5 piés, siendo visible en tiempo claro á una distancia de una milla. Se aconseja que no pasen entre la roca Kaimoki y "Punta Danger (peligro)

Véanse cartas inglesas Nºs. 2684, 695. 2685, 2616 y New Zeeland Pilot 1891 pág. 218.

(Nachr f. Seef Nº 5 Berlin 1899).

MAR MEDITERRÁNEO.

*Nº 338—Argelia—Datos sobre el faro en el cabo Ténés.*—Según comunicación del patrón del Yatch "Fleur de Lys", el color del faro en cabo Ténés atabacado y la casilla do guardianes de piedra granito es, del mismo color que las rocas, de manera que se distingue la torre de dia con dificultad.

Posición aproximada lat. 36º 33' 07" N. Long. 1º 20' 36" E.

Véanse carta inglesa Nº 1766 y Mediterranean Pilot vol I 1894, pág. 249.

(Nachr f. Seef. N 4 Berlin 1899.)

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

*Nº 339—Republica Argentina—Rio de la Plata—Casco á pique.* Según comunica el Sr. Prefecto General de Puertos el casco del vapor "Madeleine" que fué echado á pique por la barca noruega "Lucy Reppen" se encuentra á más de 4 millas al O. N. O. del pontón faro "Banco Chico" en dirección y próximo al "Banco Ortiz". Este casco no ofrece peligro para la navegación.

Posición aproximada: lat. 34º 44' 30" S, long. 57º 34' 14" O.

Véase carta inglesa Nº 2544.

(Sección de Hidrog. Buenos Aires 1899.)

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

*Nº 340.—República Argentina.—Bahia San Blas—Reposición de boyas y valizas.* Se avisa á los navegantes que se ha terminado de dolocar las boyas del canal Constitución, Bahia de San Blas, y que se ha acabado la reparación de las valizas de tierra firme de este puerto.

Véanse carta inglesa Nº 1358 y South America Pilot part I 1893 pág 314, 315.

Sección de Hidrog. Buenos Aires 1899.

P. A.
*Luis A. Imperiale.*

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

*Nº 341—Estados Unidos—Sonda de Nantucket—Reposición del buque-faro "Succonnesset Shoal" (Nº 6 )*—El 9 de Enero de 1899, ha sido repuesto en su posición anterior el buque-faro Nº 6 aproximadamente 2 3/8 millas al S.E. de la punta "Succonnesset" entre los bancos "Succonnesset Shoal" y "Eldvidge Shoal" y ha sido retirado el buque-faro de reserva Nº 9.

Las características de la luz de la señal de niebla y el aspecto general del buque-faro Nº 6, quedaron inalteradas.

Véase carta inglesa Nº 2492.

( Nachr. f. Seef. Nº 4—Berlin 1899 ).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

*Nº 342—Estados Unidos—Bahía de Nueva York—Retiro de la boya de casco en el canal de "Bay Ridge"*—La boya pintada á fajas horizontales rojas y negras que se fondeó el 11 de Agosto de 1898, para señalar un casco á pique, en el canal de "Bay Ridge", ha sido retirada por haber sido retirado el casco.

Véase carta inglesa Nº 2755.

( Nachr. f. Seef. Nº. 4—Berlin 1899 ).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

*Nº 343—Estados Unidos—Retiro de la boya luminosa en el canal entre las islas Bedloe y Governors, en el puerto de Nueva York*—La boya luminosa pintada á fajas horizontales rojas y negras, con luz roja, que se fondeó para señalar la posición de un obstáculo peligroso, en el canal entre las islas de "Bedloe y Governors", ha sido retirada después de haber sido destruido el obstáculo.

Véanse cartas inglesas números 2755, 2491.

(Nachr. f. Seef. Nº 4—Berlin 1899 ).

P. A.
*Luis A. Imperiale.*

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.